1	Stephen E. Ronfeldt (SBN 41044) Judith Gold (SBN 97098)	
2	Patti Prunhuber (SBN 277439) The Public Interest Law Project	
3	449 15th Street, Suite 301 Oakland, CA 94612	
4	Teléfono: (510) 891-9794 Facsímile: (510) 891-9727	
5	Correo electrónico: sronfeldt@pilpca.org	
6	Stephanie E. Haffner (SBN 194192) Robert D. Newman (SBN 86534)	
7	Western Center on Law & Poverty 3701 Wilshire Boulevard, Suite 208	
8	Los Angeles, CA 90010 Teléfono: (213) 487-7211	
9	Facsímile: (213)487-7211 Correo electrónico: shaffner@wclp.org	
10	Larisa Cummings (SBN 131076)	
11	Shira Wakschlag (SBN 273548) Disability Rights Education & Defense Fund	
12	3075 Adeline Street, Suite 210 Berkeley, CA 94703	
13	Teléfono: (510) 644-2555	
14	Facsímile: (510) 841-8645 Dirección electrónica: <u>lcummings@dredf.org</u>	
15	Abogados de los Demandantes	
16	CORTE SUPERIOR DE	CALIFORNIA
17	CONDADO DE ORANGE, CENT	
18	CONDADO DE ORANGE, CENT	RAL JUSTICE CENTER
19	EDWIN MANKINEN, SHARIE LA TURNO,	Causa N°
20	y GEORGE LETTNER, por sí mismos y en nombre de otros en similar situación,	ASIGNADA PARA TODOS LOS FINES
21	Demandantes,	AL JUEZ
22	contra	DEPARTAMENTO C
23	CONDADO DE ORANGE, JUNTA DE	DECRETO DE CONSENTIMIENTO
24	SUPERVISORES DEL CONDADO DE ORANGE, AGENCIA DE SERVICIOS	[Propuesto]
25	SOCIALES DEL CONDADO DE ORANGE,	
26	Demandados .	
27		
28		
		-1-

1		
2		ÍNDICE
3	Disposici	ones Generales4
4		
5	A.	Certificación del Grupo y Fallos de la Audiencia de Equidad4
6		
7	В.	Disposiciones Procesales5
8		
9	C.	Cambios Exigidos en el Programa General de Asistencia6
10		1. Capacitación del Personal de la SSA:6
11		1. Capacitación del 1 cisonal de la 55A.
12		2. Revisiones del Manual y/o Regulaciones de Asistencia General9
13		
14		3. Revisiones del Folleto, Pautas y/o Políticas de Asistencia General13
15		
16		4. Cambios a los Procedimientos en la Administración del Programa
17		de Asistencia General ("GR" por "General Relief")21
18		
19		5. Requisito de Tiempo para Procesar Solicitudes al Programa24
20		
21		6. Circunstancias en las que a la SSA se le exonera de cumplir con
22		los requisitos de las Normas de Procesamiento de la Sección C.525
23		
24	D.	Requisitos para la presentación de informes26
25		
26		1. Cumplimiento de los Requisitos relativos a la Capacitación y a las
27		Revisiones del Manual del Asistencia General (GR),
28		Folleto y Pautas, Paquetes de Solicitudes y otros Documentos26
		DECRETO DE CONSENTIMIENTO [PROPUESTO]

	2.	Informes Trimestrales	26
E. I)erec	hos a la Reapertura de la Apelación Administrativa	27
	1.	Avisos a los Miembros del Grupo sobre los Derechos a la	
rtur	a de l	a Apelación	28
	2.	Agotamiento de Medidas y Recursos Legales	29
	3.	Presentación de la Apelación	29
	4.	Procesamiento de la Apelación; Disposiciones del Decreto de	
		Consentimiento aplicables a:	
		Reapertura de Procesos de Apelación	29
	5.	Revisión Preliminar	29
	6.	El Proceso de la Audiencia	30
	7.	Medidas y Recursos Administrativos Adicionales	31
	8.	Efecto de la Apelación Exitosa	31
	9.	Efecto de la Apelación No Exitosa	31
	10.	No hay limitaciones a exigir el cumplimiento del Decreto de	
		Consentimiento para el Grupo	31
	11.	Efecto de la Decisión en Asuntos fuera del Alcance de la	
		Demanda y de la Petición, de este Decreto de Consentimiento y	
		de la Lista de otras Reclamaciones Exoneradas	31
	12.	Informes	31
	F.	Medidas y Recursos en caso de Incumplimiento	32
	G.	Honorarios de Abogados del Grupo y Gastos de Litigación	33

3

Disposiciones Generales

- 4 ||
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12

12

- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

POR LA PRESENTE SE ORDENA, SE PRONUNCIA, SE FALLA Y SE DECRETA LO SIGUIENTE:

- 1. Los Demandados en esta acción son el Condado de Orange ("el Condado"), la Junta de Servicios del Condado de Orange ("la Junta") y la Agencia de Servicios Sociales del Condado de Orange ("la SSA"). En conjunto, al Condado, a la Junta y a la SSA se les denominará en lo sucesivo "las Partes del Condado."
- 2. Esta Corte tiene jurisdicción sobre las reclamaciones presentadas por los Demandantes contra todos los Demandados según, entre otros, la sección 382 del Código de Procedimiento Civil y demás. El foro de la Corte Superior del Condado de Orange es apropiado.

A. Certificación del Grupo y Fallos de la Audiencia de Equidad

1. El Decreto de Consentimiento ("el Decreto de Consentimiento") se basa en el "Acuerdo Condicional para Transar el Caso y Exoneración de Reclamaciones" ("el Acuerdo para Transar el Caso") entre los Demandantes Edwin Mankinen y Sharie La Turno, y George Lettner ("los Representantes del Grupo"), por una parte, y las Partes del Condado, por la otra, con respecto al Programa de Asistencia General (abreviado en inglés "GR" por "General Relief" o "GR Program") administrado por las Partes del Condado de acuerdo con las secciones 17000 y siguientes del Código para Asistencia Social e Instituciones de California. Los Representantes del Grupo han celebrado el Acuerdo para Transar el Caso por sí mismos y en nombre del grupo certificado en este decreto de consentimiento y se han comprometido a transar tanto la acción de grupo de la Demanda y la Petición de de Orden Judicial de Cumplimiento ("la Demanda y la Petición") en la acción mencionada en el encabezamiento en conformidad con los términos que contiene el Acuerdo para Transar el Caso y el presente Decreto de Consentimiento. El pronunciamiento del presente Decreto de Consentimiento resuelve todos y cada uno de los asuntos presentados en la Demanda y la Petición. Los términos "Asistencia General (GR)" y "Programa de Asistencia General (GR)" se usan aquí con

el propósito de referirse al programa mediante el cual las Partes del Condado proporcionan asistencia en efectivo a personas indigentes). Adjunta al presente está una copia de Acuerdo para Transar el Caso denominada Anexo "1."

2. Esta acción por el presente se certifica como una Acción de Grupo con respecto al siguiente Grupo:

Todos los solicitantes y/o receptores pasados, presentes y futuros de Asistencia General ("GR" por "General Relief") proporcionada por las Partes del Condado durante el período desde el 24 de agosto de 2010 hasta el final del plazo del Decreto de Consentimiento.

Para los fines de esta causa, una persona les ha solicitado los beneficios de Asistencia General (GR) a las Partes del Condado y dichas Partes tienen algún tipo de documentación por escrito en sus expedientes en que consta la solicitud presentada por esa persona.

3. Los Representantes del Grupo están todos aprobados como representantes del grupo. Western Center on Law & Poverty ("WCLP"), The Public Interest Law Project ("PILP"), y Disability Rights Education & Defense Fund ("DREDF") están aprobados como abogados del grupo ("los Abogados del Grupo"). PILP y WCLP están aprobados en conjunto como co-abogados del grupo principales ("Abogados Principales del Grupo") con el fin de supervisar el cumplimiento del presente Decreto de Consentimiento por parte de los Demandados y de presentar las peticiones para exigir el cumplimiento de los términos del Decreto. Todos los informes que la SSA deberá proveer en virtud de este Decreto de Consentimiento y que aparecen más adelante se

¹ Ni "Asistencia General" ni el "Programa de Asistencia General", en la manera que se usan aquí, incluyen ni son aplicables a los beneficios de entierro también autorizados por las Regulaciones de Asistencia General del Condado.

entregarán por el servicio de correos de los Estados Unidos o por correo electrónico a los Abogados Principales del Grupo.

B. <u>Disposiciones Procesales</u>

1. El Decreto de Consentimiento permanecerá en efecto durante el plazo de tres años a partir de la fecha en que se pronunció, en cuyo momento dicho Decreto automáticamente caducará y no tendrá más fuerza ni efecto. Este Decreto de Consentimiento constituye y rige la resolución definitiva de todas las reclamaciones del Grupo² con respecto al Programa de Asistencia General (GR) administrado por las Partes del Condado. Todas las demás reclamaciones del Grupo relativas al Programa de Asistencia General, de haber alguna, se determinarán basadas en sus propios méritos de fondo y no serán afectadas, prohibidas, apoyadas ni fundamentada de manera alguna por la previa emisión, existencia o efecto del Decreto de Consentimiento. Las reclamaciones que no surjan de los asuntos transados y resueltos por las Partes de esta Acción en el Acuerdo para Transar el Caso se deberán llevar adelante entablando una nueva acción, perno no a través de esta Acción.

2. Durante el plazo de duración del presente Decreto de Consentimiento, la Corte retendrá jurisdicción de acuerdo con la sección 664.6 del Código de Procedimiento Civil y la Regla 3.769(h) del Reglamento Judicial de California, con el fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Consentimiento y del Acuerdo para Transar el Caso.

//

C. Cambios Exigidos en el Programa General de Asistencia

² Según dispone el Acuerdo para Transar el Caso, "Reclamaciones" se refiere a todas las reclamaciones mencionadas en la Demanda y Petición presentada en esta Acción, a todas las reclamaciones resueltas por este Decreto de Consentimiento, así como a todas las reclamaciones que se describen en la "Lista de otras Reclamaciones Exoneradas" incorporadas por referencia y adjuntas al Acuerdo para Transar el Caso en el Anexo "D."

Durante el plazo de duración de este Decreto de Consentimiento, la SSA tomará las siguientes acciones en las fechas o con la frecuencia que se describe a continuación:

1. Capacitación del Personal de la SSA:

a. A más tardar 60 días calendario³ después de que se pronuncie este Decreto de Consentimiento y no menos de una vez al año de ahí en adelante, la SSA llevará a cabo la capacitación del existente personal del Programa de Asistencia General (GR) (y les dará esta capacitación a los nuevos empleados en un plazo de 30 días de habérseles asignado al Programa) sobre la técnicas para exitosamente proporcionar acomodaciones razonables⁴ y formatos alternativos, identificar y trabajar con personas con discapacidades, que incluyen las que padecen de enfermedades mentales, discapacidades físicas, del desarrollo y de aprendizaje así como con respecto a los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA"), la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("la Sección 504"), las secciones 11135 y siguientes del Código de Gobierno de California, las políticas sobre la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de la SSA (SSA D19 (11 de marzo de 2008) y la SSA D31 (3 de enero de 2003), y las disposiciones del Plan de Derechos Civiles del

³ Todas las referencias en el presente Decreto de Consentimiento a los días, o sea, al plazo en el cual se tiene que tomar alguna acción o dar un aviso, se refieren a días calendario a no ser que se especifique otra cosa. Si el último día para llevar a cabo una acción que el presente exija cae en un día feriado de las Cortes o en un fin de semana, el tiempo para llevar a cabo la acción se extenderá al día siguiente que no sea día feriado de las Cortes o de fin de semana.

⁴ El término "acomodación razonable" se refiere a los cambios o ajustes a las políticas o procedimientos del Programa de Asistencia General destinados a evitar la discriminación basada en discapacidades y a darles a las personas con discapacidades que califiquen iguales oportunidades de participar en los servicios que presten un programa o actividad cubiertos y beneficiarse de estos servicios. La prestación de acomodaciones razonables puede tomar muchas formas, que incluyen pero no se limitan al proceso de solicitud, a las notificaciones a los solicitantes y/o participantes para hacerles saber los derechos que le otorga y los requisitos que les exige el programa, a ayudarlos a llenar formularios y procurar verificaciones, y a la prestación de servicios y de medios auxiliares.

Departamento de Servicios Sociales de California⁵ que se describe a continuación.

- b. A más tardar 145 días después de que se pronuncie este Decreto de Consentimiento, la SSA también llevará a cabo la siguiente capacitación de todo el personal existente del Programa de Asistencia General (GR) (y de ahí en adelante les dará esta capacitación a los nuevos empleados en un plazo de 30 días de habérseles asignado al Programa):
 - i. Capacitar a los técnicos de elegibilidad (en inglés "ETs" por "Eligibility Technicians") en el sentido de que aunque a los solicitantes⁶ se les debe alentar y ayudar para pedir las devoluciones de impuestos y los créditos de impuestos sobre los ingresos devengados (en inglés "EITCs" por "Earned Income Tax Credits"), el pedir tales devoluciones o créditos no constituye un requisito para determinar la elegibilidad para los beneficios de Asistencia General (GR).
 - ii. Capacitar a los técnicos de elegibilidad sobre los procedimientos de verificación de ingresos, lo cual incluye pero no se limita a recordarles que la verificación de ingresos se deben exigir solamente para el mes de la solicitud hasta 30 días antes de la fecha de dicha solicitud, y que tal verificación se puede comprobar mediante 'talonarios de cheques de pago de salario, y de no haber tales talonarios, mediante una carta

⁵ "Disposiciones del Plan de Derechos Civiles del CDSS" se refiere a las pautas que contiene la publicación *Civil Rights Annual Plan Guidelines* ("Pautas Anuales del Plan de Derechos Civiles") del Buró de Derechos Civiles, Oficina de Derechos Humanos, Departamento de Servicios Sociales de California (julio de 2001), disponible en http://www.cdss.ca.gov/civilrights/res/pdf/CR28ANNUALPLAN.pdf (modificado por última vez el 16 de diciembre de 2011).

⁶ Todas las referencias que contiene el presente Decreto de Consentimiento con respecto a los "solicitantes" o a los "receptores (de beneficios)" o a los "beneficiarios" se refieren a los que solicitan o reciben beneficios de Asistencia General de la SSA.

del empleador y, si no se puede obtener dicha carta, mediante un affidávit, o sea, declaración jurada, que describa so pena de perjurio la cantidad de ingresos que se recibió actualmente durante el mes anterior y que explique por qué no hay otros documentos disponibles.

- iii. Durante este entrenamiento, describir al personal todos los cambios que se hayan hecho al Manual, a las Regulaciones, al Folleto, a las Pautas de Asistencia General (GR) y a los documentos informativos que exige más adelante este Decreto de Consentimiento.
- iv. Revisar las normas de elegibilidad y los requisitos de verificación, lo cual incluye las indagaciones permisibles sobre elegibilidad a la Asistencia General (GR) que contiene más adelante la sección C.3 de este Decreto de Consentimiento.
- solicitud que un solicitante no va a calificar para los beneficios, los técnicos de elegibilidad deben aún así darles a los solicitantes plena oportunidad de llevar a cabo el proceso de solicitud y de recibir un Aviso de Acción por escrito que indique las razones por las cuales se denegó la solicitud; capacitar al personal con el fin de asegurar que no se fomente que las personas retiren su solicitud en lugar de terminar de hacer dicha solicitud y que luego se emita la denegación de ésta por escrito.
- vi. Capacitar al personal sobre cómo proporcionar a los solicitantes todos los formularios que puedan ayudarles y facilitarles obtener verificaciones o procurar otras fuentes de

ingresos, e informarles acerca de la disponibilidad de estos formularios.

- vii. Capacitar al personal sobre cómo dar a conocer e informar a los solicitantes que pueden pedir una prórroga para cumplir con los requisitos de la solicitud si necesitan más tiempo para obtener la información necesaria.
- viii. Capacitar al personal sobre cómo enterarse e informar a los solicitantes y receptores de beneficios, tanto verbalmente como por escrito, acerca de la disponibilidad de pases de ómnibus para los que los necesiten para llegar a la Oficina Central Regional de la SSA (en inglés "CRO" por "Central Regional Office") o para hacer los viajes necesarios para obtener verificaciones, acerca de la disponibilidad de la opción de hacer la Solicitud desde la Casa (Home Application) para aquellos cuyas discapacidades les impidan ir a la CRO, o, si la discapacidad le impide al solicitante o receptor ir a la CRO pero no ir a otra oficina regional, la opción de asistir a las reuniones o entrevistas requeridas en esa otra oficina regional.
 - ix. Capacitar al personal sobre cómo estar conscientes de los derechos a la reapertura de apelación que se brindan a todos los solicitantes y receptores de beneficios conforme a la disposiciones que aparecen aquí más adelante y acordadas en el Acuerdo para Transar el Caso, con respecto a todas las reclamaciones de compensación, remuneración o beneficios en el pasado que surjan o estén relacionadas con las acciones o inacciones de la SSA que tuvieron lugar durante el período de un año anterior al 23 de agosto de 2011.

- x. Capacitar al personal a estar conscientes de que el Condado podrán procurar recuperar los fondos de Asistencia General, que no provengan de una adjudicación retroactiva de Ingresos Suplementarios de Seguridad (SSI), sólo después de que el antiguo receptor de beneficios haya satisfecho sus propias necesidades básicas de manutención o las de su familia, y solamente tanto cuanto el antiguo receptor no haya realizado trabajo a través del Programa de Trabajo para Asistencia General (GRWP) para compensar la cantidad de sus obligaciones de devolver esos fondos.
- c. A más tardar diez (10) días después de las capacitaciones, la SSA les proporcionará a los Abogados Principales del Grupo copias de todos los materiales que se utilizaron en las capacitaciones descritas en esta Sección C.1.

2. Revisiones del Manual y/o Regulaciones de Asistencia General

A más tardar 45 días después de que se pronuncie este Decreto de Consentimiento, las Partes del Condado adoptarán cambios y/o nuevas disposiciones en las Regulaciones y/o el Manual de Asistencia General que rigen el Programa de Asistencia General (GR). Prontamente después de adoptar los cambios y disposiciones, las Partes del Condado les proporcionarán copias a los Abogados Principales del Grupo. Los cambios a las Regulaciones y/o al Manual se harán de la siguiente manera:

- a. Permitiéndoles a los solicitantes y a los receptores de beneficios que no tengan dirección permanente especificar un Apartado Postal u otro tipo de dirección designada para fines del envío de avisos y otros materiales de la SSA (de una manera conforme a las Reglas que rigen la administración de la SSA del programa CalFresh).
- b. Permitiéndoles a los receptores de beneficios obtener un cambio en la clasificación de empleable a la de incapacitado o condicionalmente

empleable sin necesidad de presentar una nueva solicitud de Asistencia General (GR) y sin interrupción de beneficios debido al cambio en la clasificación, siempre y cuando los receptores cumplan con todos los requisitos del programa relacionados con la nueva clasificación.

- c. Cambiando los actuales requisitos que exigen que los receptores notifiquen a la SSA en un plazo de tres (3) días calendario todo cambio en las condiciones financieras, físicas y médicas (por ejemplo, en propiedades, ingresos, empleo, incapacidad, condición médica, etc.) a diez (10) días calendario.
- d. Exigiendo que se emitan y envíen por correo Avisos de Acción por escrito (en inglés "NOAs" por "Notices of Action") a los solicitantes o receptores de beneficios cada vez que la SSA tome una acción que afecte la elegibilidad, duración o niveles de beneficios correspondientes a un solicitante o receptor.
- e. Exigiendo que todos los avisos por escrito estén disponibles en formatos alternativos (por ejemplo, en letras más grandes, en audio y Braille, según las disposiciones de la política D19 de ADA de la SSA y el Plan de Derechos Civiles del CDSS) para los solicitantes o receptores de beneficios que los necesiten para fines de una comunicación efectiva. Se determinarán los formatos alternativos específicos al momento de la solicitud según sea necesario.
- f. Cambiando el actual requisito que exige que los receptores de beneficios incapacitados o condicionalmente empleables presenten informes mensuales de sus condiciones médicas y financieras a un requisito que exija que los presenten trimestralmente.
- g. Cambiando las regulaciones para que reflejen que un vehículo con un valor de hasta \$4,650.00, que es el valor permisible actual en el

programa CalWORKs, estará exento de calcular los límites de las propiedades muebles o personales. El valor se calculará de acuerdo con el método de determinación que contiene el Folleto de Asistencia General (GR) que se describe más adelante en la Sección C.3.f. del presente Decreto de Consentimiento.

- h. Cambiando las regulaciones con respecto a la imposición de sanciones eliminando las disposiciones que permitan sanciones vitalicias, limitando las sanciones a un período (durante el cual el solicitante o receptor no pueda recibir beneficios) de no más de 180 días, limitando las causales de sanción que se impongan a un solicitante por violaciones intencionales del programa (las cual se definirán como declaraciones fraudulentas o intencionalmente falsas), por retener información intencionalmente o por realizar conductas violentas, destructivas o amenazantes con relación al Programa de Asistencia General (GR), y aclarando que no se impondrán sanciones si se encuentra que existe una buena razón por ello, según se indica en las subsecciones i. y j., a continuación, de esta Sección 2.
- i. Cambiando las regulaciones con respecto a la imposición de sanciones a los receptores con el fin de limitar éstas a casos de violaciones intencionales del programa, según se definiera aquí anteriormente, o por incumplir los requisitos del programa sin buena razón para ello. La ausencia de buenas razones significa que el receptor de beneficios no cumplió o se negó intencionalmente a cumplir con los requisitos del programa o que hubo no menos de tres casos por separado de incumplimiento por negligencia de los requisitos del programa.
- j. Indicando en las regulaciones para determinar la existencia de buenas razones que al determinar la existencia de éstas, una violación no se

considerará intencional ni negligente si el receptor de beneficios alega que su incumplimiento de los requisitos del programa fue resultado de su discapacidad, y estableciendo procedimientos para determinar si la discapacidad fue un factor significativo que causara el incumplimiento. En todos los casos en los que el receptor alegue que su incumplimiento de los requisitos del programa fue resultado de su discapacidad, o si la SSA tiene motivos para creer que la discapacidad del receptor fue un factor significativo en causar el incumplimiento, en ese caso la SSA investigará y determinará si la discapacidad fue un factor significativo en causar el incumplimiento.

- k. Modificando las regulaciones con respecto a la elegibilidad a la asistencia para Necesidades Inmediatas a fin de que indiquen que la asistencia para Necesidades Inmediatas se les ofrecerá a todos los solicitantes que carezcan de albergue, siempre y cuando se hayan satisfecho todos los demás requisitos para la asistencia para Necesidades Inmediatas.
- 1. Para fines de aplicar el requisito de que las personas empleables se registren en el Programa de Trabajos GRWP como condición para ser elegibles a beneficios, modificando las regulaciones a que indiquen que el solicitante satisfará el requisito de registrarse en el GRWP asistiendo a una sesión de orientación del GRWP, que se dará al menos dos veces al día en la Oficina Central Regional (CRO). Todos los demás requisitos del GRWP serán aplicables solamente a los receptores de beneficios, pero no a los solicitantes de Asistencia General (GR).
- m. Indicando que si un solicitante fue despedido o se fue
 voluntariamente de un anterior puesto de empleo, que esto no se usará

- como base para negar beneficios o imponer sanciones si por lo demás esa persona es elegible.
- n. Modificando las regulaciones para que incorporen por referencia las siguientes políticas de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA"): la SSA D19 (18 marzo 2008) y la SSA D31 (3 enero 2003), con las reformas que se les hagan de cuando en cuando para cumplir con cambios en las leyes federales o estatales.
- Modificando las regulaciones para que incorporen por referencia y desarrollen procedimientos para implementar las siguientes disposiciones de Plan de Derechos Civiles del CDSS:
 - i. "Procedimientos para identificar la discapacidad (deficiencia física o mental que podría limitar el acceso o la participación) de un solicitante o receptor de beneficios." Sección V.A.4 del Plan del CDSS.
 - ii. "Procedimientos para ofrecer medios auxiliares o de ayuda y servicios de intérprete gratuitos, [...] incluyendo el lenguaje de señas 'American Sign Language'." Sección V.A.5 del Plan del CDSS.
 - iii. "Procedimientos para identificar la necesidad de servicios que tenga el solicitante o receptor debido a su discapacidad, [...] o a que no pueda leer o escribir, y proporcionarle la oportunidad de pedir servicios o medios auxiliares o de ayuda, [...] o intérpretes. Describir los servicios y acomodaciones provistos, por ejemplo, interpretación por intérpretes pagados o por otros empleados del condado, materiales en Braille, etc." Sección V.A.6 del Plan del CDSS.
 - iv. "Procedimientos para asegurar que los servicios o beneficios no se retrasen indebidamente debido a la discapacidad del

- solicitante, [...] o a que no pueda leer o escribir." Sección V.A.7 del Plan del CDSS.
- v. "Procedimientos para asegurar que los expedientes de caso identifiquen [...] a los solicitantes o receptores de beneficios discapacitados para que cuando se transfieran de un trabajador de caso a otro dentro del programa o de un programa a otro, los servicios se puedan prestar adecuadamente." Sección V.A.14 del Plan del CDSS.
- vi. "La Sección 21-116 exige que el condado documente en los expedientes de caso del solicitante u receptor de beneficios cierta información o acciones que se hayan tomado. [...] 2. Información que identifique al solicitante o receptor de beneficios como discapacitado; 3. Las peticiones de los solicitantes o receptores de beneficios de servicios, medios auxiliares o de ayuda o servicios de intérprete y cómo se prestaron esos servicios." Sección VI del Plan del CDSS.
- p. Modificando la Sección 30.7 del Manual de Asistencia General (GR) para que diga, en sus partes pertinentes, lo siguiente:

"30.7 Personas empleables

"Al GR-EU se le dará un Aviso de Acción
("NOA" por "Notice of Action") que incluirá el período
de beneficios en la fecha de aprobación de los beneficios
de Asistencia General ("GR" por "General Relief"). No se
autorizarán más beneficios después del vencimiento de
período de beneficios sin que se presente una nueva
solicitud y se vuelva a determinar la elegibilidad, a no ser
que se determine durante el período de elegibilidad que el

1	solicitante está incapacitado o es condicionalmente
2	empleable."
3	q. Modificando la Sección 30,8 del Manual de Asistencia General (GR)
4	para que diga, en sus partes pertinentes, lo siguiente:
5	"30.8 Sanciones
6	" Se aplicarán sanciones cuando a un miembro
7	del GR-EU (1) Se le exija inscribirse en el Programa de
8	Trabajo "GRWP" y posteriormente no lo hace o se niega a
9	inscribirse o a cooperar, sin buena razón."
10	
11	r. Modificando la Sección 80,1 del Manual de Asistencia General (GR)
12	para que diga lo siguiente:
13	"De conformidad con la Sección 17000.5 del Código
14	W&I, la Junta de Supervisores adopta la norma de
15	Asistencia General de ayuda, que incluye el valor de la
16	ayuda en especie, o sea, 62% de una pauta que es igual a
17	la línea oficial federal de pobreza del 1991 y que se ajusta
18	por una cantidad igual a los ajustes que disponga el
19	Programa CalWORKs. La norma de ayuda, incluyendo el
20	valor de la ayuda en especie, será igual al nivel de pago
21	legal no exento de CalWORKs de la Región 1 para un
22	correspondiente tamaño específico de familia sujeto a las
23	reducciones que permite la 17001.5(a)(2)(A). Esta norma
24	de ayuda constituirá una norma suficiente de ayuda."
25	s. Modificando la Sección 80.7 del Manual de Asistencia
26	General (GR) para que la Tabla de Pagos Mensuales Máximos
27	de Ayuda ("MAP" "por Maximum Aid Payment") indique
28	que el Pago Máximo de Ayuda para un tamaño de GR-EU de
	-17-

1 persona, sin situación de vivienda compartida, es de \$317 al mes, 2 personas, sin situación de vivienda compartida, es de \$516 al mes, y que además indique las sumas mensuales adicionales de subsidio basado en el tamaño de familia de GR-EU, sujeto a ajustes de acuerdo con el párrafo (r) anterior.

t. Modificando la Sección 20.5 del Manual de Asistencia General (GR) de la SSA para que incorpore la disposición y el método del programa CalFresh que contiene la 63-300.5(e)(3) del Manual de Políticas y Procedimientos (MPP) para verificar la identidad de los solicitantes.

3. Revisiones del Folleto, Pautas y/o Políticas de Asistencia General

A más tardar 55 días después de que se pronuncie este Decreto de Consentimiento, las Partes del Condado adoptarán cambios y/o nuevas disposiciones en el Folleto de Asistencia General y en los demás documentos de política, sueltos, volantes, información en sitios web, folletos y pautas, según corresponda, que siga o aplique el personal de la SSA al administrar el Programa de Asistencia General (GR). Prontamente, al terminar de hacer los cambios y disposiciones propuestos, pero nunca después de 60 días después de que se pronuncie el Decreto de Consentimiento, las Partes del Condado les proporcionarán a los Abogados Principales del Grupo copias de los cambios en el folleto, pautas y políticas de Asistencia General.

Los cambios se harán de la siguiente manera:

a. Permitiéndoles a los solicitantes y receptores de beneficios que no tengan dirección permanente que especifiquen un Apartado Postal o alguna otra dirección designada para el envío por correo de los avisos y demás materiales de la SSA (de una forma que sea conforme con las Reglas que rigen la administración de la SSA del programa de estampillas de alimentos CalFresh) y exigiéndole al personal de la SSA que utilice la dirección física o Apartado Postal que se haya

especificado para enviar por correo todos los avisos y demás información o documentos. Si un solicitante o receptor de beneficios no especifica ninguna dirección para recibir los avisos, la SSA le informará al solicitante o receptor, por medio de un aviso verbal (para las citas telefónicas) o aviso por escrito entregado en persona a los que estén presentes en la Oficina Central Regional (CRO) para una cita, que la SSA le enviará a la persona todos los avisos a la CRO en la que esa persona busque su correspondencia de la SSA.

- b. Permitiéndoles a los receptores de beneficios obtener un cambio en la clasificación de empleable a la de incapacitado o condicionalmente empleable sin necesidad de presentar una nueva solicitud de Asistencia General (GR) y sin interrupción de beneficios debido al cambio en la clasificación, siempre y cuando los receptores cumplan con todos los requisitos del programa relacionados con la nueva clasificación.
- cambiando los actuales requisitos que exigen que los receptores notifiquen a la SSA en un plazo de tres (3) días calendario todo cambio en las condiciones financieras, físicas y médicas (por ejemplo, en propiedades, ingresos, empleo, incapacidad, condición médica, etc.) a diez (10) días calendario.
- d. Exigiendo que los Avisos de Acción ("NOAs") se emitan y envíen al solicitante o receptor de beneficios cada vez que cada vez que la SSA tome una acción que afecte la elegibilidad, duración o niveles de beneficios correspondientes a un solicitante o receptor.
- e. Cambiando el actual requisito de exige que los receptores de beneficios incapacitados o condicionalmente empleables presenten

- informes mensuales de sus condiciones médicas y financieras a un requisito que exija que los presenten trimestralmente.
- f. Cambiando el Folleto para que refleje que un vehículo con un valor de hasta \$4,650.00, que es el valor permisible actual en el programa CalWORKs, estará exento de calcular los límites de las propiedades muebles o personales y que los valores de los vehículos se determinarán remitiéndose al valor más reciente de "persona particular" ("private party") de Kelley Blue Book en la fecha de determinación, el cual se puede obtener yendo al siguiente sitio web-http://www.kbb.com/whats-my-car-worth/ -- 7 y siguiendo las indicaciones sobre cómo ingresar la condición del automóvil, basada en la información que dé el solicitante o receptor, y encontrar la conclusión del valor para una venta por una persona particular.
- g. Describiendo las circunstancias en que las sanciones se pueden imponer, enfatizando que ya no se podrán imponer sanciones vitalicias, limitando el período máximo de sanción (durante el cual el solicitante o receptor de beneficios no puede volver a solicitar) a 180 días a partir de la fecha de la conducta indebida, limitando las causales de sanción por la conducta del solicitante a violaciones intencionales del programa, que se definirán como declaraciones fraudulentas o intencionalmente falsas, por retener información intencionalmente o por realizar conductas violentas, destructivas o amenazantes con relación al Programa de Asistencia General (GR) y aclarando que no se les impondrán sanciones a los solicitantes por omisiones hechas sin querer o por infracciones relacionadas con discapacidades.
- h. Cambiando el procedimiento con respecto a la imposición de sanciones a los receptores con el fin de limitar éstas a casos de

violaciones intencionales del programa, según se definiera aquí anteriormente, o por incumplir los requisitos del programa sin buena razón para ello. La ausencia de buenas razones se podrá demostrar probando que receptor incumplió o se negó intencionalmente a cumplir con los requisitos del programa o que hubo no menos de tres casos por separado de incumplimiento por negligencia de los requisitos del programa.

- razones a que indique que al determinar la existencia de buenas razones a que indique que al determinar la existencia de éstas, una violación no se considerará intencional ni negligente si el receptor de beneficios alega que su incumplimiento de los requisitos del programa fue resultado de su discapacidad y si entonces se determina que la discapacidad fue un factor significativo que causara el incumplimiento. En todos los casos en los que el receptor alegue que su incumplimiento de los requisitos del programa fue resultado de su discapacidad, o si la SSA tiene motivos para creer que la discapacidad del receptor fue un factor significativo en causar el incumplimiento, en ese caso la SSA investigará y determinará si la discapacidad fue un factor significativo en causar el incumplimiento.
- j. Modificando los documentos de pautas y políticas con respecto a la elegibilidad a la asistencia para Necesidades Inmediatas para que indiquen que la asistencia para Necesidades Inmediatas se le ofrecerá a todos los solicitantes que carezcan de albergue, siempre y cuando se hayan satisfecho todos los demás requisitos para la asistencia para Necesidades Inmediatas.
- k. Para fines de aplicar el requisito de que las personas empleables se registren en el Programa de Trabajos GRWP como condición para ser elegibles a beneficios, modificando el Folleto de Asistencia General

- (GR) a que indique que el solicitante satisfará el requisito de registrarse en el GRWP asistiendo a una sesión de orientación del GRWP, que se dará al menos dos veces al día en la Oficina Central Regional (CRO).
- Aclarando que procurar la devolución de impuestos y de créditos de impuestos sobre los ingresos devengados ("EITCs" por "Earned Income Tax Credits") no se deberá considerar cubierta por el requisito de que los solicitantes procuren fuentes disponibles de ingresos.
- m. Revisando la Sección 30.4 del Folleto de Asistencia General (GR) para (1) permitir 10, en lugar de 5, días para solicitar Ingresos Suplementarios de Seguridad (SSI) o Pagos Suplementarios del Estado (SSP), (2) permitir 30, en lugar de 10, días para apelar una denegación de SSI o de SSP y (3) omitir la declaración de política que "Las personas que estén suspendidas del programa SSI/SSP y las que sean elegibles a recibir SSI/SSP pero que reciben beneficios mínimos o ninguno no son elegibles para recibir Asistencia General (GR)."
- n. Modificando el Acuerdo de Derechos y Responsabilidades para la Asistencia General (GR) y demás formularios que se proporcionan a los solicitantes, lo que incluye el sitio web de la SSA, para dejar en claro que el Condado puede procurar recuperar los fondos de Asistencia General, que no provengan de una adjudicación retroactiva de Ingresos Suplementarios de Seguridad (SSI), sólo después de que el antiguo receptor de beneficios haya satisfecho sus propias necesidades básicas de manutención o las de su familia, y solamente tanto cuanto el antiguo receptor no haya realizado trabajo a través del

- Programa de Trabajo para Asistencia General (GRWP) para compensar la cantidad de sus obligaciones de devolver esos fondos.
- o. Modificando el documento del Acuerdo de Derechos y

 Responsabilidades para la Asistencia General (GR) que se

 proporciona a todos los solicitantes para dejar en claro que todo

 solicitante o receptor de beneficios que no pueda venir a la Oficina

 Regional Central (CRO) debido a una discapacidad podrá

 aprovecharse de la opción de hacer la Solicitud desde la Casa (Home

 Application) para aquellos cuyas discapacidades les impidan ir a la

 CRO, o, si la discapacidad le impide al solicitante o receptor ir a la

 CRO pero no ir a otra oficina regional, la opción de asistir a las

 reuniones o entrevistas requeridas en esa otra oficina regional.
- p. Modificando el documento del Modificando el Acuerdo de Derechos y Responsabilidades para la Asistencia General (GR) que se proporciona a todos los solicitantes para informarles a los solicitantes y a los receptores de beneficios las siguientes acomodaciones que la SSA pone a la disposición de los que las necesitan:
 - i. Se dará acomodación a las personas a quienes se les preste servicio en la ventanas de recepción que tengan una obvia discapacidad física y/o mental (por ejemplo, que usen muletas, que sean ciegos, que no estén orientados en el tiempo o el espacio, que usen silla de ruedas, etc.) y/o a los que den a conocer ellos mismos que necesitan ayuda especial, en cumplimiento con las regulaciones de la Ley ADA, las políticas ADA de la SSA y las disposiciones del Plan de Derechos Civiles del CDSS.
 - ii. Se hará todo lo posible por servir en la recepción a las personas con discapacidades lo más pronto posible.

iii.	Las Solicitudes hechas desde la Casa (Home Application) y
	las citas en otras Oficinas Regionales de la SSA están
	disponibles a las personas cuyas discapacidades les impidan
	venir a la Oficina Regional Central (CRO).

- iv. Los clientes tienen el derecho a designar un Representante Autorizado que los ayude en cualquier fase del proceso de solicitar y/o seguir recibiendo beneficios de Asistencia General.
- v. El Programa de Defensa de Derechos de los Clientes SSI
 (SSI Advocacy) ayuda a los clientes que necesiten esta
 ayuda para solicitar los beneficios de Ingresos
 Suplementarios de Seguridad (SSI).
- vi. Los técnicos de elegibilidad ("ETs") ayudarán a llenar los formularios a los solicitantes y a los receptores de beneficios que necesiten ayuda debido a una discapacidad.
- vii. SSA paga los costos de las copias de los expedientes médicos.
- viii. Hay referidos ("referrals") disponibles de la Oficina de Servicios de Veteranos.
 - ix. Hay referidos ("referrals") disponibles de la división de Salud Conductual de la Agencia de Atención a la Salud (Health Care Agency Behavioral Health) del Condado de Orange.
 - x. Ya hay un sistema de referido automático al programa de Iniciativa de Servicios Médicos (MSI) y de aprobación para el mismo disponible a todos los solicitantes aprobados para recibir Asistencia General.

- xi. Dar información a todos los solicitantes sobre cómo presentar la solicitud para el programa MSI a través de los proveedores médicos.
- xii. Se ayuda a todos los solicitantes a obtener verificaciones, tales como la exención del Departamento de Vehículos Motorizados (DMV) de tener que pagar por una tarjeta de identificación de California o enviar cartas de petición de verificación de ingresos a antiguos empleadores.
- xiii. Se puede conceder tiempo adicional para permitir a los solicitantes o receptores de beneficios proporcionar verificaciones o satisfacer los requisitos del programa.
- xiv. Proporcionar servicios y medios auxiliares o de ayuda (por ejemplo, formatos alternativos, que incluyen pero no se limitan a materiales en Braille, documentos escritos en letras grandes, audio, servicios de intérprete) a todos los solicitantes y receptores de beneficios que los necesiten para comunicarse eficazmente.
- q. Modificando el Folleto de Asistencia General (GR) para que sea compatible con las siguientes pautas con respecto a las indagaciones permisibles para recibir esta asistencia:
 - i. Información básica y criterios de elegibilidad:
 - A. Nombre completo, todos los demás nombres que haya utilizado en el pasado, fecha de nacimiento, número de "Social Security".
 - B. Estatus de inmigración o de ciudadanía.
 - C. Dirección domiciliaria.
 - Verificación de residencia en el Condado de
 Orange durante por lo menos los últimos 15 días.

1	E. Ingres	o para el mes de solicitud hasta los últimos
2	2 30 día	s antes de la fecha de la solicitud.
3	F. Biene	s y propiedades – por ejemplo, valor
4	estima	dos del efectivo disponible, cualquier cuenta
5	banca	ria, automóvil, cualquier propiedad
6	inmob	iliaria, cualesquiera propiedades muebles o
7	person	nales significativas.
8	ii. Factores de inele	gibilidad:
9	A. ¿El so	licitante empleable ha recibido Asistencia
10	Gener	al en el Condado o en cualquier otro
11	Conda	ado durante 3 meses en los últimos 12 meses
12	B. ¿El so	licitante está sujeto actualmente a alguna
13	sanció	n o período de inelegibilidad para poder
14	recibi	Asistencia General u otra asistencia en
15	algún	otro Condado?
16	5	
17	C. ¿El so	licitante es o alguna vez ha sido miembro de
18	la Uni	dad de Asistencia de CalWORKs?
19	D. ¿El so	licitante es fugitivo para evitar que lo
20	encau	sen por un delito mayor o para evitar la
21	prisió	n por habérsele condenado por un delito
22	2 mayor	o por violar alguna condición de libertad
23	condid	cional ("parole" o "probation")?
24	iii. Información perti	nente a la cantidad de Subsidio:
25	A. Ingres	o actual e ingreso durante el mes de la
26	5 solicit	ud.
27	B. ¿Algu	na persona le proporciona al solicitante
28	3 ayuda	"en especie", por ejemplo, vivienda gratis?
		26

- ¿El solicitante comparte la vivienda con otros?De ser así, ¿con cuántos?
- r. Modificando el Folleto de Asistencia General (GR) para que indique que si el solicitante tiene ya una solicitud presentada para CalFresh (o está al mismo tiempo presentando solicitud para CalFresh), en ese caso tanto cuanto la solicitud para CalFresh requiera las mismas verificaciones que exige la solicitud para Asistencia General, el solicitante no va a tener que entregar la misma documentación dos veces, y que las verificaciones para CalFresh suministradas en esa solicitud serán usadas por el personal de ingreso de Asistencia General (GR) para satisfacer los requisitos para este tipo de ayuda. El personal de la SSA le exigirá y podrá exigir al solicitante que suministre informaciones adicionales, respuestas a solicitudes y verificaciones que se exigen en las solicitudes para Asistencia General (GR) y que no se suministran en la solicitud para CalFresh.
- s. Creando una hoja de información que se incluirá en el paquete estándar de solicitud para hacerles saber a los solicitantes acerca del proceso gratis para pedir las devoluciones de impuestos o los créditos de impuestos sobre los ingresos devengados ("EITCs").
- t. Proporcionando una hoja de información a los solicitantes para facilitar sus peticiones de Beneficios de Seguro por Desempleo("Unemployment") y otras posibles fuentes de ingresos.
- u. Modificando el Folleto de Asistencia General (GR) para que incluya una indicación de que el personal de la SSA – al reconocer que un solicitante o receptor de beneficios que esté esperando que lo atiendan en la Oficina Regional Central ("CRO") tiene una discapacidad que le aumenta las dificultades o molestias que experimenta durante un

- prolongado período de espera debe dar prioridad a este tipo de persona para reducirle el período de espera.
- v. Modificando la Declaración de Datos para recibir Asistencia General ("GR Statement of Facts"), o sea, la Solicitud (Application) para que incluya una lista de preguntas de selección que los Técnicos de Elegibilidad repasarán con los solicitantes como parte del proceso de determinar la empleabilidad y la necesidad de acomodaciones razonables:
 - i. ¿Usted tiene una condición médica, mental o emocional que le impida trabajar a tiempo completo o que limite el tipo de trabajo que pueda hacer?
 - ii. Si responde que sí, describa sus limitaciones:
 - iii. ¿Por cuánto tiempo espera que dure esta condición?
 - iv. ¿Ha tenido una condición médica, mental o emocional que le hizo difícil encontrar trabajo o mantenerlo en el pasado?
 - v. ¿Ha recibido pagos por discapacidad ("disability") en el pasado?
 - vi. ¿Recibe actualmente, o ha recibido recientemente, tratamiento por una condición médica, mental o emocional?
 - vii. ¿Le han recetado o toma usted actualmente medicinas para ayudarle a controlar su estado de ánimo o conducta?
 - viii. ¿Tiene un consejero o terapeuta de salud mental?
 - ix. ¿Se ha visto con un consejero o terapeuta de salud mental en el pasado?
- w. Modificando el Folleto de Asistencia General (GR) para que incluya una indicación que, si una persona da respuestas afirmativas a una o más de las preguntas que aparecen anteriormente, su necesidad de acomodación será evaluada, inicialmente por el Técnico de

Elegibilidad y después por otros, según los procedimientos que se han de desarrollar en virtud de la antedicha Sección C.2.o. de este Decreto de Consentimiento, con el fin de implementar las disposiciones del Plan de Derechos Civiles del CDSS. También serán referidos a un EES, al Equipo de Revisión Médica y a otros profesionales médicos o especialistas psicológicos para una evaluación adicional de su empleabilidad.

- x. Modificando los avisos que la SSA les da a los solicitantes y receptores de beneficios de la siguiente manera:
 - En el primer aviso del otorgamiento de ayuda, darles a conocer claramente a los receptores de ésta la determinación de empleabilidad, el derecho que tienen a apelar dicha determinación y las fechas de elegibilidad y beneficios;
 - ii. Estableciendo un sistema para avisar a las personas empleables del inminente vencimiento de los beneficios a más tardar diez (10) días antes de la fecha de vencimiento;
 - ii. En todos los Avisos de Acción (NOAs) con respecto a denegación, discontinuación o sanciones, en los que la acción que toma la SSA esté sujeta a revocación o a una reducción en tiempo o efecto si el solicitante o receptor tuvo una buena razón para cometer la violación, conducta u omisión que dio lugar a la acción por parte de la SSA, dicho Aviso debe hacerle saber al solicitante o receptor el derecho que tiene a establecer la buena razón que tuvo para la conducta u omisión, incluyendo el aviso del derecho a establecer dicha buena razón demostrando que la discapacidad de la persona fue un factor sustancial en causar

la conducta u omisión que dio lugar a la Acción tomada por la SSA.

- iv. Todos los Avisos de Acción que se envíen a los receptores de beneficios con respecto a la imposición de sanciones o discontinuación de beneficios deberán darles a los receptores por lo menos diez (10) días durante los cuales subsanar el incumplimiento de los requisitos del Programa de Asistencia General (GR), si tal subsanación es posible, antes de que la sanción o discontinuación entre en efecto.
- v. Incluyendo en todos los Avisos de Acción una indicación que los solicitantes o receptores de beneficios podrán contactar a la Legal Aid Society del Condado de Orange ("Legal Aid" que quiere decir "Asistencia con Asuntos Legales") para procurar este tipo de asistencia, proporcionándoles la dirección y teléfono de esta oficina.

4. Cambios a los Procedimientos en la Administración del Programa de Asistencia General ("GR")

La SSA implementará los siguientes procedimientos y ofrecerá las siguientes formas de asistencia:

- a. A más tardar 30 días después de que se pronuncie este Decreto de Consentimiento, ofrecer pases para ómnibus de un día a los solicitantes que no puedan suministrar su propio medio de transporte para ir a la Oficina Regional Central (CRO); hacer disponibles estos pases en la Oficina Regional Central y en todas las demás oficinas regionales de la SSA.
- A más tardar 30 días después de que se pronuncie este Decreto de Consentimiento, ofrecer un número adecuado de pases para ómnibus de un día a los solicitantes con el fin de satisfacer sus necesidades reales y

- razonables de transporte para obtener las verificaciones que exige el proceso de solicitud; hacer disponibles estos pases en la Oficina Regional Central y en todas las demás oficinas regionales de la SSA.
- c. A más tardar 30 días después de que se pronuncie este Decreto de Consentimiento, dar publicidad a la disponibilidad de pases de ómnibus para ir a la Oficina Regional Central (CRO) o para obtener verificaciones a través de letreros o volantes en cada Oficina Regional de la SSA, mediante la inclusión de una hoja de información en el programa de pases para ómnibus que contiene el paquete estándar de solicitud y mediante una descripción en la página web de la SSA con respecto a la Asistencia General (GR).
- d. A más tardar 60 días después de que se pronuncie este Decreto de Consentimiento, dar publicidad a la disponibilidad de la opción de hacer la Solicitud desde Casa ("Home Application") – para aquellos cuyas discapacidades les impidan ir a la Oficina Regional Central ("CRO"), o, si la discapacidad le impide al solicitante o receptor ir a la CRO pero no ir a otra oficina regional, asistir a las reuniones o entrevistas requeridas en otra oficina regional – describiendo el programa a través de letreros públicos o volantes en cada Oficina Regional de la SSA, mediante la inclusión de una hoja de información que describa la opción de hacer la Solicitud desde Casa en el paquete estándar de solicitud y mediante una descripción en la página web de la SSA con respecto a la Asistencia General.
- e. A más tardar 180 días después de que se pronuncie este Decreto de Consentimiento, implementar un sistema de entrevistas telefónicas para las redeterminaciones semestrales e informar a los receptores de beneficios de la disponibilidad de este sistema en un aviso o volante que se ha de suministrar a todos los receptores.

- f. A más tardar 30 días después de que se pronuncie este Decreto de Consentimiento, suministrar información a los solicitantes y a otros en todas las oficinas regionales de la SSA por medio de letreros públicos o volantes que describan las siguientes acomodaciones que ofrece el Programa de Asistencia General (GR) a los que las necesiten:
 - i. Se dará acomodación a las personas a quienes se les preste servicio en la ventanas de recepción que tengan una obvia discapacidad física y/o mental (por ejemplo, que usen muletas, que sean ciegos, que no estén orientados en el tiempo o el espacio, que usen silla de ruedas, etc.) y/o a los que den a conocer ellos mismos que necesitan ayuda especial, en cumplimiento con las regulaciones de la Ley ADA, las políticas ADA de la SSA y las disposiciones del Plan de Derechos Civiles del CDSS.
 - ii. Se hará todo lo posible por servir en la recepción a las personas con discapacidades lo más pronto posible.
 - iii. Las Solicitudes hechas desde la Casa (Home Application) y las citas en otras Oficinas Regionales de la SSA están disponibles a las personas cuyas discapacidades les impidan venir a la Oficina Regional Central (CRO).
 - iv. Los clientes tienen el derecho a designar un Representante
 Autorizado que los ayude en cualquier fase del proceso de solicitar y/o seguir recibiendo beneficios de Asistencia General.
 - v. El Programa de Defensa de Derechos de los Clientes SSI (SSI
 Advocacy) ayuda a los clientes que necesiten esta ayuda para
 solicitar los beneficios de Ingresos Suplementarios de Seguridad
 (SSI).

- vi. Los técnicos de elegibilidad ("ETs") ayudarán a llenar los formularios a los solicitantes y a los receptores de beneficios que necesiten ayuda debido a una discapacidad.
- vii. SSA paga los costos de las copias de los expedientes médicos.
- viii. Hay referidos ("referrals") disponibles de la Oficina de Servicios de Veteranos.
 - ix. Hay referidos ("referrals") disponibles de la división de Salud Conductual de la Agencia de Atención a la Salud (Health Care Agency Behavioral Health) del Condado de Orange.
 - x. Ya hay un sistema de referido automático al programa de Iniciativa de Servicios Médicos (MSI) y de aprobación para dicho programa a disposición de todos los solicitantes aprobados para recibir Asistencia General.
- xi. Dar información a todos los solicitantes sobre cómo presentar la solicitud para el programa MSI a través de los proveedores médicos.
- xii. Se ayuda a todos los solicitantes a obtener verificaciones, tales como la exención del Departamento de Vehículos Motorizados (DMV) de tener que pagar por una tarjeta de identificación de California o enviar cartas de petición de verificación de ingresos a antiguos empleadores.
- xiii. Se puede conceder tiempo adicional para permitir a los solicitantes o receptores de beneficios proporcionar verificaciones o satisfacer los requisitos del programa.
- xiv. Proporcionar servicios y medios auxiliares o de ayuda (por ejemplo, formatos alternativos, que incluyen pero no se limitan a materiales en Braille, documentos escritos en letras grandes, audio, servicios de intérprete) a todos los solicitantes y receptores de beneficios que los necesiten para comunicarse eficazmente.

- g. A más tardar 30 después de que se pronuncie este Decreto de Consentimiento, designar a un empleado de la SSA que servirá de enlace con el público para recibir comunicaciones y prestar servicios para resolver problemas relacionados con quejas o inquietudes de los solicitantes, receptores de beneficios o sus representantes acerca de cómo la SSA administra el Programa de Asistencia General (GR) en lo que corresponde a personas o casos específicos.
- h. Pagar cantidades aumentadas de subsidios de Asistencia General (GR) según los requisitos de las anteriores Secciones C.2.r. y C.2.s. del presente Decreto de Consentimiento. Para fines de cualquier derecho que tengan los Miembros del Grupo a recibir el pago de beneficios retroactivos basados en un déficit o deficiencia que se invoque en las sumas de subsidios de Asistencia General (GR) que les pagaran las Partes del Condado en períodos anteriores, las Partes del Condado no tendrán obligación de pagar una cantidad mayor de subsidio durante el período previo al 30 de junio de 2011 que los niveles de subsidio que actualmente exigen las disposiciones de la anterior Sección C.2.s. de este Decreto de Consentimiento. La obligación que tengan las Partes del Condado de pagar tales déficits o deficiencias en las sumas de subsidios en Asistencia General (GR) a receptores individuales de tal asistencia estará limitada a los Miembros del Grupo que presenten reclamaciones por esos beneficios retroactivos y que establezcan el derecho que tienen a esos pagos a través del proceso de Reapertura de Apelaciones que se describe aquí más adelante. El período de derecho a tales pagos retroactivos estará limitado al mismo período aplicable a todos los demás aspectos de los Derechos a la Reapertura de Apelaciones en general (o sea, desde el 24 de agosto de 2010 en adelante).

10

8

11 12

14

13

15 16

17

18

1920

22

21

2324

25

262728

i. Colocar folletos de "Legal Aid" (Oficina de Ayuda con Asuntos Legales) en todas las áreas de espera de las oficinas regionales de la SSA. "Legal Aid" tendrá la responsabilidad de suministrarle los folletos a la SSA gratuitamente.

5. Requisito de Tiempo para Procesar Solicitudes al Programa

A lo largo del plazo de duración del Decreto de Consentimiento, la SSA procesará y aprobará o denegará por lo menos el noventa (90) por ciento de todas las solicitudes de Asistencia General (GR) que se reciban en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de las solicitudes, excluyendo del cálculo de estos porcentajes las solicitudes en las cuales las prórrogas pedidas o los retrasos causados por los solicitantes dieron lugar a tiempos de procesamiento más prolongados. Para determinar el cumplimiento con esta disposición, la SSA no tiene que incluir las solicitudes cuyo procedimiento se retrasara como resultado del retraso causado por el solicitante. El "retraso causado por el solicitante" se define como un retraso en el cual el solicitante le pidió a la SSA que permitiera que la solicitud se mantuviera abierta para permitirle al solicitante completar el proceso de solicitud o cuando el procesamiento de la solicitud se retrasó a causa de las acciones u omisiones del solicitante. Ningún contenido del presente Decreto de Consentimiento se debe interpretar en el sentido de que le exija a la SSA denegar solicitudes de Asistencia General (GR) a más tardar el día treinta (30) a partir de la fecha de la solicitud o cuando la SSA no pueda hacer una determinación concluyente de la elegibilidad y el solicitante todavía exprese interés en establecer su elegibilidad a recibir asistencia.

- Circunstancias en las que a la SSA se le exonera de cumplir con las Normas de Procesamiento de la Sección C.5.
- a. Aumento Drástico en el Número de Solicitudes En caso de que haya un aumento en el número de solicitudes de Asistencia General (GR) del 10% o más en un mes dado por encima del valor de referencia ("baseline") que se define a continuación, la SSA estará exonerada de cumplir con las normas de procesamiento establecidas en la

10

12

11

14

13

15 16

17

18

19

20

//

//

2122

23

24

25

26

27

28

D. <u>Requisitos para la Presentación de Informes</u>

 Cumplimiento con los Requisitos con respecto a la Capacitación y las Modificaciones del Manual, Folleto y Pautas de Asistencia General (GR), Paquetes de Solicitudes y demás Documentos

A más tardar 175 días después de que se pronuncie este Decreto de Consentimiento, y no menos de una vez al año de ahí en adelante, con respecto a la continua capacitación de su personal, la SSA:

Sección C.5 anterior, siempre y cuando la SSA implemente medidas correctivas para

b. Tiempo para Implementar Medidas Correctivas de la SSA – Tales medidas correctivas se implementarán en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que los datos estén disponibles para el mes respectivo.

c. Definición del Valor de Referencia – El valor de referencia ("baseline") para determinar si las disposiciones de la Sección C.6.a. anterior entran en efecto será el promedio del número total de solicitudes para Asistencia General (GR) que reciba la SSA, expresados en términos de un promedio mensual, durante un período de seis meses. El período de seis meses correspondiente al valor de referencia en un mes dado será desde el séptimo mes que preceda al mes que se evalúe para determinar si la SSA tiene el derecho a que se le exonere de cumplir hasta el segundo mes que preceda a este mes. Por ejemplo, el período de seis meses utilizado como valor de referencia para evaluar el desempeño en febrero de 2011 sería desde julio de 2010 hasta diciembre de 2010, inclusive.

- a. Les suministrará una declaración a los Abogados Principales del Grupo que describa qué capacitación se le ha dado al personal de la SSA, que incluya información sobre la asistencia del personal a las sesiones de capacitación y las fechas de estas sesiones;
- b. Les suministrará una declaración a los Abogados Principales del Grupo que confirme la modificación realizada a las Regulaciones, al Manual, al Folleto y a las políticas sobre la Asistencia General (GR) de la SSA y de los demás documentos descritos aquí anteriormente:
- c. Les suministrará una declaración a los Abogados Principales del Grupo que confirme la implementación de los demás cambios en las prácticas relacionadas con la Asistencia General (GR) descritos aquí anteriormente.

2. Informes Trimestrales

Comenzando a más tardar 120 días después de que se pronuncie este Decreto de Consentimiento y cada tres meses de ahí en adelante, las Partes del Condado suministrarán los siguientes informes:

- a. Para determinar el cumplimiento de la SSA con el antedicho requisito de procesar por lo menos el 90 por ciento de todas las solicitudes de Asistencia General (GR) que se reciban en un plazo de 30 días (cuya meta de cumplimiento no incluye las solicitudes afectadas por las prórrogas pedidas o los retrasos causados por el solicitante), la SSA suministrará un informe trimestralmente (que contenga las estadísticas mensuales de los tres meses del trimestre) que se deberá enviar por correo electrónico a los Abogados Principales del Grupo a más tardar el día veintiuno (21) después del final del trimestre que abarquen los informes, y que contenga lo siguiente:
 - i. El número total de solicitudes de Asistencia General (GR)
 recibidas:

- x. el número de solicitudes denegadas debido al incumplimiento de los requisitos del programa; y
- xi. el número de receptores de beneficios identificados como condicionalmente empleables o no empleables.

E. Derechos a la Reapertura de la Apelación Administrativa

Aunque las reglas de Asistencia General de la SSA les exigen a los solicitantes y receptores de Asistencia General apelar las determinaciones de la SSA sobre elegibilidad y sobre períodos de beneficios así como las demás determinaciones o acciones que tome la SSA en un plazo de 30 días a partir de que Programa de Asistencia General de la SSA emita un Aviso de Acción (NOA), para fines del Acuerdo para Transar el Caso y de este Decreto de Consentimiento, todos los derechos de apelación de los miembros del Grupo se volverán a abrir retroactivamente desde el 24 de agosto de 2010 hasta 55 días después de que se pronuncie este Decreto de Consentimiento, sujeto a las siguientes limitaciones y requisitos procesales:

Avisos a los Miembros del Grupo sobre los Derechos a la Reapertura de la Apelación

A más tardar 90 días después de que se pronuncie este Decreto de

Consentimiento, las Partes del Condado identificarán a todas las personas que solicitaron
o recibieron beneficios de Asistencia General (GR) durante el período desde el 24 de
agosto de 2010 hasta 55 días después de que se pronuncie este Decreto de

Consentimiento y enviará por correo o entregará un Aviso de Reapertura de los

Derechos de Apelación ("NRAR" por "Notice of Reopened Appeal Rights") a todas esas
personas (a la última dirección conocida o designada que conste en los expedientes,
incluyendo direcciones usadas por el Condado para CalFresh u otros programas de
beneficios, de las cuales la que sea más reciente y/o se crea sea más correcta) sobre el
derecho que tienen a presentar una apelación para impugnar las acción que haya tomado
la SSA o la inacción de ésta en el proceso de su administración del programa de

11 12

13

15

14

16

17

18 19

20

22

21

23 24

25 26

27

28

Asistencia General (GR) durante el período que afectó la elegibilidad, duración o nivel de los beneficios.

El Aviso de Reapertura de los Derechos de Apelación ("NRAR") resumirá los tipos de reclamaciones que en ese momento resulten en la adjudicación de beneficios continuos o retroactivos de Asistencia General y expresará en términos sencillos que las políticas y prácticas de Asistencia General y las cantidades de los subsidios han cambiado, y que los miembros del Grupo a quienes se les denegó, retrasó, sancionó o se les expulsó de la Asistencia General o quienes aseveren hubo pago insuficiente de beneficios de Asistencia General ahora podrán presentar una reclamación radicando una apelación en un plazo de 120 días a partir de la fecha del envío del Aviso de Reapertura con respecto a todas las acciones o inacciones de la SSA en su administración del programa de Asistencia General que hayan tenido lugar en cualquier momento desde el 24 de agosto de 2010 hasta 55 días después de que se pronuncie este Decreto de Consentimiento (que el Aviso de Reapertura indicará es la fecha cierta para el final de la reapertura de los derechos de apelación). El Aviso de Reapertura de los Derechos de Apelación también indicará que los Miembros del Grupo deberán agotar este derecho y procedimiento de apelación antes de presentar las reclamaciones que tengan sin resolver, si tal es el caso, radicando acciones judiciales individualmente. El Aviso de Reapertura contendrá el nombre, dirección y teléfono de "Legal Aid", donde se podrá solicitar asistencia para la representación legal.

Durante el período del Proceso de Reapertura de las Apelaciones, el Aviso de Reapertura también: (1) se publicará en la página web sobre Asistencia General (GR) de la SSA; (2) se podrá en letreros prominentemente expuestos al público en cada sala de espera de las oficinas regionales de la SSA; (3) se describirá en un volante que SSA hará circular a las organizaciones comunitarias sin fines de lucro en el Condado de Orange con las cuales la SSA coordine regularmente la prestación de servicios a los receptores de asistencia pública a fin de esas organización lo publiquen y compartan con sus

//

5

6 Los miembros del Grupo deberán presentar todas las reclamaciones en un plazo 7 de 120 días a partir de la fecha de envío de los Avisos de Reapertura de los Derechos de 8 9 10 11 12 de 2010 hasta 55 días después de que se pronuncie este Decreto de Consentimiento (la 13 cual se indicará como fecha cierta en dichos avisos). Los Miembros del Grupo deberán

2.

16

17

18

14

15

19

21 22

20

23

24 25

26

27 28 Apelación ("NRAR") (la cual se indicará como fecha cierta en dichos avisos) con respecto a las acciones o inacciones de la SSA en su administración del Programa de Asistencia General (GR) o de pago insuficiente que se invoque de los beneficios de Asistencia General, que hayan tenido lugar en cualquier momento desde el 24 de agosto

sin resolver que tengan, si tal es el caso, radicando acciones judiciales individualmente. 3. Presentación de la Apelación

El Miembro del Grupo que desee apelar de alguna acción o inacción del Programa de Asistencia General (GR) de la SSA, o invocar que hubo algún pago insuficiente de beneficios de Asistencia General, deberá presentar una simple petición por escrito enviada por correo o entregada en persona. A dicha petición se le estampará la fecha al recibirla el personal de la SSA. La petición original se remitirá a la oficina de Integridad y Apelaciones del Programa; ("PI" por "Program Integrity") y una copia se le enviará al Programa de Asistencia General (GR).

agotar este derecho y procedimiento de apelación antes de presentar las reclamaciones

clientes y miembros del público; y (4) se les dará a los solicitantes y receptores de

Agotamiento de Medidas y Recursos Legales

Asistencia General cuando se reúnan con el personal de la SSA.

4. Procesamiento de la Apelación; Disposiciones del Decreto de Consentimiento aplicables a la Reapertura de los Procesos de Apelación:

La SSA revisará, procesará y determinará prontamente todas las apelaciones según las disposiciones que aparecen a continuación. Las disposiciones de las Regulaciones, Manual y Folleto de la SSA y las pautas que sean aplicables a las

Apelaciones retroactivas incluirán todas las disposiciones nuevas, modificadas o suplementarias, así como las pautas que contienen las disposiciones de la Parte C, Secciones 2 y 3 solamente del presente Decreto de Consentimiento y que aparecen anteriormente, excepto las que contiene la Parte C, subsecciones 2.a., 2.b., 2.f., 2.g., 2.l, 2.n., 2.o., 2.t., 3.a., 3.b., 3.e., 3.f., 3.k., 3.l., 3.m., 3.n., 3.o., 3.p., 3.r., 3.s., 3.t., 3.u., 3.v., 3.w. y 3.x. que aparecen anteriormente,, que serán aplicables sólo prospectivamente al adoptarse las disposiciones nuevas, modificadas o suplementarias y las pautas que contengan dichas disposiciones. A tales disposiciones nuevas, modificadas o suplementarias y pautas de las Regulaciones, del Manual y del Folleto de la SSA, sujetas a las exclusiones enumeradas anteriormente en este párrafo, se les denominará aquí en lo sucesivo "las Nuevas Disposiciones Aplicables" para fines de procesar las apelaciones en conformidad con esta Parte E del presente Decreto de Consentimiento.

5. Revisión Preliminar

El personal del programa de Asistencia General (GR) revisará la petición del Miembro del Grupo así como todas las pruebas e información suministradas por dicho Miembro o que de alguna otra forma estén disponibles a la SSA, lo cual incluye toda la documentación de caso e información en el sistema CalWIN que estén disponibles, y aplicará en la revisión todas las Nuevas Disposiciones Aplicables así como todas las disposiciones preexistentes de las Regulaciones, del Manual y del Folleto del Programa de Asistencia General y demás documentos sobre las políticas del mismo que se adoptaron o implementaron antes de la fecha del Decreto de Consentimiento y que no estén en conflicto con ninguna de las Nuevas Disposiciones Aplicables. El personal del Programa de Asistencia General podrá, de ser necesario, pedirle información adicional al Miembro del Grupo. Si el personal del Programa de Asistencia General determina que la acción o acciones originales se deben modificar, se hará ese cambio, se enviará un aviso al Miembro del Grupo y se emitirán los beneficios adicionales pagaderos en un plazo de 14 días a partir de la decisión del personal del programa. El personal del programa de Asistencia General le hará saber prontamente a la oficina de Integridad del

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25 26

27

28

Programa ("PI") el resultado de la revisión preliminar al terminar de llevar a cabo dicha revisión. Todo el personal del Programa de Asistencia General que participe en llevar a cabo la Revisión Preliminar que se describe en esta Sección recibirá una capacitación completa sobre todas las Nuevas Disposiciones Aplicables antes de que participe en la revisión.

6. El Proceso de la Audiencia

Si el personal del Programa de Asistencia General no modifica la acción original, la oficina de Integridad del Programa fijará una audiencia y dará aviso por escrito al Miembro del Grupo acerca de la fecha, hora y lugar de la audiencia. La decisión del Funcionario de Audiencia se basará en los expedientes del casos, el testimonio y todas las pruebas que se presenten en la audiencia, así como en todas las Nuevas Disposiciones Aplicables y todas las disposiciones preexistentes de las Regulaciones, del Manual, y Folleto y de todos los demás documentos de políticas que se adoptaron o implementaron antes de la fecha del Decreto de Consentimiento y que no estén en conflicto con ninguna de las Nuevas Disposiciones Aplicables. La audiencia se celebrará y la decisión del Funcionario de Audiencia se emitirá y enviará al Miembro del Grupo que haya presentado la apelación a más tardar 90 días a partir de la fecha en que la SSA haya recibido dicha apelación.

Cada Funcionario de Audiencia será un experimentado empleado a nivel gerencial de la unidad de Integridad del Programa de la SSA, que es una unidad o división cuyas operaciones y supervisión son independientes del personal de Asistencia General (GR). Cada Funcionario de Audiencia será capacitado plenamente acerca de todas las Nuevas Disposiciones Aplicables antes de que se lleve a cabo la audiencia.

La oficina de Integridad del Programa ("PI") enviará un aviso acerca de la decisión final tanto al Miembro del Grupo como al personal del Programa de Asistencia General. Si la decisión fue favorable al Miembro del Grupo, el personal del Programa de Asistencia General, en un plazo de catorce (14) días, hará todo lo siguiente: hará los

7

8 9

10

11

12

13 14

15

16

17

18

19

20

21 22

23

24

25

26

27

28

cambios necesarios, le enviará aviso al Miembro del Grupo y emitirá todos los beneficios adicionales pagaderos.

7. **Medidas y Recursos Administrativos Adicionales**

El aviso de la decisión del Funcionario de Audiencia informará al Miembro del Grupo apelante que si su apelación fue denegada o desestimada, que también tiene el derecho a presentar una petición por escrito al Director de la Agencia de Servicios Sociales del Condado de Orange (o a la persona que éste designe) para que reconsidere esa decisión. Dicha petición se deberá entregar en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del aviso.

8. Efecto de la Apelación Exitosa

Con respecto a cualquier aspecto de la acción o inacción de la SSA impugnada con respecto a la cual la apelación tuvo éxito, la SSA no considerará que los pagos de los beneficios retroactivos que reciba el Miembro del Grupo como resultado de este proceso de reapertura de las apelaciones constituyen ingresos ni bienes o propiedades del Miembro para fines de determinar la elegibilidad de dicho Miembro a continuos o futuros beneficios de Asistencia General.

9. Efecto de la Apelación No Exitosa

Si el Miembro del Grupo no está plenamente satisfecho con el resultado de la Revisión Preliminar y/o del proceso de Audiencia, dicho Miembro podrá utilizar todo recurso y medida judicial disponible con respecto a las reclamaciones que surgieron o se basaron en acciones tomadas por la SSA desde el 23 de agosto de 2010 pero aprovechará esas medidas y recursos individualmente.

10. No hay limitaciones a exigir el cumplimiento del Decreto de Consentimiento para el Grupo

Nada de lo que expresa esta sección tiene el propósito de limitar el alcance de la Parte F, Medidas y Recursos en caso de Incumplimiento, que aparece más adelante en este Decreto de Consentimiento.

11. Efecto de la Decisión en Asuntos fuera del Alcance de la Demanda y de la Petición, de este Decreto de Consentimiento y de la Lista de otras Reclamaciones Exoneradas

Nada de lo que expresa esta sección tiene el propósito de impedirles a los Miembros del Grupo que procuren resarcimiento o protección legal en los asuntos que estén fuera del alcance del presente Decreto de Consentimiento, de la Demanda o Petición y/o de la Lista de otras Reclamaciones Exoneradas que contiene el Anexo "D" adjunto al Acuerdo para Transar el Caso entre las Partes.

12. Informes

En un plazo de 30 días de haberse enviado, la SSA les suministrará a los Abogados Principales del Grupo un informe sobre el número de Avisos de Reapertura de los Derechos de Apelación ("NRAR") a los miembros del Grupo que se enviaron por correo o se entregaron y que fueron devueltos como inentregables. Desde la fecha de envío de los Avisos de Reapertura hasta que todas las reclamaciones se hayan resuelto, la SSA también suministrará un informe mensual del número de Miembros del Grupo que pidieron apelar sus casos durante ese mes, así como el número de apelaciones ratificadas, denegadas o denegadas parcialmente y ratificadas parcialmente durante ese mes. Con respecto a las apelaciones que fueron ratificadas plenamente en la Revisión Preliminar, la SSA les suministrará a los Abogados Principales del Grupo una copia del Aviso de Acción que otorgó remedio con respecto a las primeras 25 de estas apelaciones una por una. La SSA también les suministrará a los Abogados Principales del Grupo una copia de cada decisión que emitan los Funcionarios de Audiencia con respecto a las apelaciones.

F. <u>Medidas y Recursos en caso de Incumplimiento</u>

1. En caso de que la SSA no cumplir con los requisitos correspondientes al oportuno procesamiento de las solicitudes de Asistencia General (GR) que contiene la anterior Sección C.5. en cualquier mes dado, la SSA implementará las debidas medidas correctivas en un plazo de treinta (30) días a partir del día en que los datos estadísticos

4 5

6

7

8

9

10 11

12

13

14

15

16

17

18

19 20

21

22

23

24

25

26

27

28

G. Honorarios de Abogados del Grupo y Gastos de Litigación

1. Sujeto a que la Corte falle que el acuerdo relativo a los honorarios es justo y razonable, las Partes han acordando mediante mediación que el Condado pagará

- 2. En caso de que la SSA después de ese momento no cumpla con los porcentajes exigidos durante tres meses después de la implementación de las medidas correctivas y de que los datos estadísticos estuvieran disponibles para ese tercer mes, los Representantes del Grupo entonces podrán presentar una petición para exigir que se satisfagan los niveles de cumplimiento que contiene el presente Decreto de Consentimiento.
- 3. Si las Partes del Condado no cumplen en ningún otro aspecto con el presente Decreto de Consentimiento, los Abogados Principales del Grupo les harán saber a los Abogados del Condado su posición de que las Partes del Condado han incumplido. Antes de presentar peticiones para hacer cumplir o para exonerarse de los términos y obligaciones del Decreto de Consentimiento, los abogados de la parte peticionaria se comunicarán con los abogados de la parte contraria para ventilar en detalle, preferiblemente en persona, los méritos de fondo de la petición contemplada y de toda posible resolución. Dichas peticiones no se presentarán antes de que hayan pasado diez (10) días después de la primera conferencia entre las partes para evitar la percepción de que hay que presentar esas peticiones.
- 4. Si los Abogados del Grupo presentan con éxito una petición para obligar a las Partes del Condado a cumplir con este Decreto de Consentimiento después de cumplir con los procedimientos aquí indicados que se deben realizar antes de presentar tal tipo de petición, los Abogados del Grupo podrán procurar el pago de sus razonables honorarios de abogado.

1	a los Abogados del Grupo Cuatrocientos Cincuenta Mil dólares (\$450,000,00) por	
2	concepto de los honorarios de abogados, gastos relacionados con el litigio y costas	
3	judiciales de los Representantes del Grupo basándose en la liquidación certificada de los	
4	costos del proceso. Concurrentemente al presentar su petición para la aprobación	
5	definitiva del propuesto Decreto de Consentimiento y Acuerdo para Transar el Caso, los	
6	Abogados del Grupo presentarán una petición sin oposición de honorarios de abogados y	
7	de gastos relacionados con la litigación en la que soliciten la aprobación de la Corte de	
8	la adjudicación de \$450,000.00 y de no más de \$450,000.00. De ser aprobada, el	
9	Condado pagará la adjudicación en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la	
10	fecha en que la Corte apruebe el Acuerdo para Transar el Caso. Con excepción de lo	
11	que el presente disponga, todas las partes serán responsables de sus propios honorarios	
12	de abogados y costos incurridos en relación con la Acción o que resultaran en la	
13	presentación de la Acción.	
14		
15	Firmado en la fecha de: de	
16	JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR	
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		

-47-DECRETO DE CONSENTIMIENTO [PROPUESTO]